

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE DURANGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de junio dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

I. Estado procesal. Visto el estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en este medio de control constitucional, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto No. 487, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el considerando sexto y para los efectos fijados en el considerando séptimo de esta decisión (...).”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“SÉPTIMO. Efectos. Los artículos 41, fracción IV y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la sentencia debe contener la fijación de sus alcances y efectos, que se surtirán a partir de la fecha en que lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

81. Al haberse declarado la invalidez de la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021, en la porción ya apuntada, y para subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es que el Poder Legislativo del Estado de Durango analice y determine lo que en derecho corresponda respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el ejercicio fiscal 2021, que contiene una cifra de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual deberá determinar si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente; y, de estimar, en uso de su facultad exclusiva, que autoriza recursos adicionales, deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos a la Comisión actora.

82. Empero, si la decisión que adopte el Poder Legislativo se define en el sentido de no atender la propuesta presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

Durango, deberá motivar esa decisión como lo ordena el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ya que, aun cuando tiene facultad para variar el proyecto de presupuesto de egresos que sea sometido a su consideración, esto deberá efectuarse observando el principio de legalidad”.

Posteriormente, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional y al efecto, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, el Poder Legislativo del Estado de Durango, informó haber llevado a cabo las acciones tendentes al cumplimiento conforme a las constancias que aportó en este asunto, dentro de las cuales destacan las siguientes:

a) Mediante sesión de quince de diciembre de dos mil veintiuno la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Durango presentó el dictamen correspondiente al cumplimiento de los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto, en el que se determinó la cantidad concedida a la Comisión promovente para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno¹.

b) En sesión de la misma fecha el Pleno del Congreso aprobó el dictamen de referencia y ordenó remitirlo al Poder Ejecutivo de la entidad como Decreto 092 para efectos de su publicación en el periódico local².

c) El Poder Legislativo del Estado de Durango, remitió a este Alto Tribunal, copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno³, que contiene publicado el Decreto 092, en el cual, entre otras cuestiones, se establece lo siguiente “(...)”**PRIMERO. Se concede a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la cantidad de \$17,572,187.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a lo que deberá deducirse, lo ya ejercido en el año 2021 (...).**”

Una vez revisadas las constancias remitidas por el Poder Legislativo del Estado de Durango a efecto de cumplir con el fallo, y dado que se cuentan con los elementos suficientes en autos, es dable pronunciarse respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente acción de inconstitucionalidad; lo anterior, de conformidad en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia.

En ese tenor, el Poder Legislativo del Estado de Durango, quedó constreñido a desplegar las siguientes acciones:

1. Analizar y determinar lo que en derecho correspondiera respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el ejercicio fiscal 2021, por el monto ahí propuesto.

¹ Fojas 1543 a 1551 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1604 a 1619 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 1621 a 1631 del expediente en que se actúa.

2. Autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente, y de estimar que autorizaba recursos adicionales, debía tomar las medidas indispensables para que se hiciera la transferencia efectiva de recursos a la Comisión actora.

3. Si la decisión que adoptara el Poder Legislativo era en el sentido de no atender la propuesta presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, debía motivar esa decisión.

A efecto de cumplir con los efectos que quedaron detallados, el Congreso de la entidad analizó el anteproyecto de presupuesto de egresos de la referida Comisión Estatal para el ejercicio fiscal 2021, por el que el organismo autónomo pretendía obtener un presupuesto por el monto de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Como resultado de ese análisis, el Poder Legislativo de Durango decidió modificar el monto antes descrito, separándose de la propuesta inicial presentada por la Comisión Estatal actora, aprobando a favor del órgano constitucional autónomo como presupuesto para el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

En virtud de que la decisión adoptada por el Poder Legislativo en mención fue en el sentido de no atender de conformidad la propuesta de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el ejercicio fiscal 2021, dicho poder quedó constreñido a motivar esa decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, observando el principio de legalidad.

En esas condiciones, resulta necesario traer a contexto el contenido del artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, del contenido siguiente:

“Artículo 189. [...]

Si en el dictamen se efectúan modificaciones a la iniciativa, asunto o petición turnados para su estudio, la Comisión hará una exposición de los argumentos en que apoyó su decisión.”

[Lo resaltado es propio].

El precepto transcrito refiere, en lo que interesa, que si en el dictamen se efectúan modificaciones a la iniciativa, asunto o petición turnados para su estudio, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Congreso del Estado de Durango debía exponer los *argumentos* en que apoyó esa decisión.

Dichos argumentos fueron los siguientes:

(...)Analizado lo anterior, y la solicitud de la Comisión Estatal, se concluye que es de aprobarse a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, como presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$17,572,187.00 (DIECISIETE

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de considerar que dicho monto es suficiente para cumplir con sus objetivos contemplados en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que es el Congreso quien discute y aprueba toda iniciativa de Ley, pues con dicha cantidad, se garantiza el cumplimiento de las funciones y objetivos, además el presupuesto que se le apruebe, deberá ser congruente con las funciones y erogaciones que realice anualmente.

Lo anterior es así, ya que de acceder al monto solicitado por el Organismo Constitucional Autónomo antes mencionado, se comprometería la armonía presupuestal de la administración pública estatal, pues tomando en cuenta, los días que han transcurrido del ejercicio fiscal correspondiente al 2021, y que tal Organismo ya ha ejercido la mayor parte de dichos recursos, sin que se hubiesen visto comprometidas o interrumpidas sus atribuciones y fines, además, que los efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no son retroactivos, y ante la imposibilidad práctica, material y financiera que representaría asignar montos adicionales, tomando en cuenta que restan solo 15 días del presente ejercicio fiscal; motivos todos por los cuales, no resulta procedente la solicitud de presupuesto presentada en su anteproyecto de presupuesto por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En tal virtud, esta Legislatura coincide y hace suyo el monto que anteriormente le había asignado la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021 a dicho Órgano Constitucional Autónomo, pues con tal presupuesto, no se comprometen los fines de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo restante del presente ejercicio fiscal, ello, tomando en cuenta, que se considera que dicha cifra es acorde a las necesidades de la multicitada Comisión a efecto de que ésta cumpla sus fines. (...)

(Énfasis añadido).

Con base en dicho parámetro, debe decirse que el Congreso local cumple con la obligación de motivar, pues plantea que su decisión se sostiene en las atribuciones, objetivos y funciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la garantía de la armonía presupuestal de la administración pública estatal, sin que esta la vía ni el escenario procesal para calificar la validez o invalidez de dicha motivación.

Por todo lo anterior, se desprende que el Poder Legislativo del Estado de Durango, **acató la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.**

Aunado a lo anterior, la sentencia y el voto particular y concurrente relativo a dicho fallo fueron notificados a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁴, y publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su

⁴ Fojas 1390, 1394 a 1396 y 1445 del expediente en que se actúa.

Gaceta⁵, así como en el periódico oficial estatal⁶ y en el Diario Oficial de la Federación⁷.

II. Cumplimiento. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad** y en su oportunidad, **archivase como asunto concluido.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista, por oficio a las partes y vía electrónica al Poder Legislativo del Estado de Durango.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 11/2021, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango. Conste.
CCC/IGP

⁵ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Pleno, Libro 11, Marzo de 2022, Tomo I, página 414 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30417> y voto particular y concurrente Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Pleno, Libro 11, Marzo de 2022, Tomo I, página 452 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44408>

⁶ Fojas **1405 a 1415** del expediente en que se actúa.

⁷ Fojas **1506 vuelta a 1532** del expediente en que se actúa.

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T01:11:58Z / 01/07/2024T19:11:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	93 e6 08 78 c9 f9 57 e6 35 dd 87 69 60 17 94 6e 0c a8 dc b4 90 d5 53 72 f9 ea b3 2b 58 c8 3a 53 0f 6a d7 38 da a0 48 20 5f d6 51 e1 7a 89 4e c4 e1 99 8a 20 ed ac f9 d4 f1 c2 12 44 3d 8c 5d 64 d4 f5 e8 07 74 19 d4 2e 61 44 c8 87 bd f5 70 67 cf 43 cd 14 77 d9 40 3d e7 34 50 7a ed 8c f5 55 70 38 e6 30 3e ee 4a a5 1a cc a0 d6 c4 97 e8 53 4c e6 7d 27 f2 f6 c0 6b 31 dc 64 b3 0a 43 cf 6f 9b ca da 27 ca 91 07 1b 68 fa ed 9d 4a 38 93 16 f7 37 67 1b f3 9e 42 ac 24 80 6b e6 53 18 d8 b5 2d 59 d0 8b cf 17 89 e4 ff f7 37 ce 91 ad 5a 65 ba 76 69 9b f7 75 ee 37 51 c3 b1 b3 7e 42 53 f1 14 34 7a 07 07 5f 67 ad c2 b1 a0 f8 e8 c8 fe a8 6c 47 77 62 f0 06 b5 5f 99 44 d2 e6 08 5a cf 7c 3a 86 8b f9 19 c1 e8 a0 ce 3f a3 33 80 b1 aa 58 26 54 f1 18 4b ad 0d 0c 0f 73 60 fe 91 bc 87 9d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T01:12:23Z / 01/07/2024T19:12:23-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T01:11:58Z / 01/07/2024T19:11:58-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7353450						
	Datos estampillados	36093079E79CC764925557D039393B1ABEE32E16D51542050F20048E67CB3C9B						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T02:00:12Z / 20/06/2024T20:00:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	d7 23 ca 6d 3f d9 ec 20 57 1f 30 be 74 8c f6 a3 04 d2 a5 a1 d9 a1 32 e7 5e 33 e5 43 3d a1 40 d2 ed 32 dc 41 94 86 1d f8 fe d0 49 f5 c5 4b ad 04 0a e3 b1 a6 a4 7b 7e 7b 0b 8c 03 25 a1 35 60 90 c9 f1 51 f4 39 46 38 63 3e 0e f0 1d 9a ec b2 d1 c0 71 04 6f 27 52 88 f5 72 d3 81 ae 8c f0 95 11 6a cc 57 57 cd 32 3e f8 24 12 af 3a 97 42 56 7c 83 a6 e1 3c 57 55 3c 08 f9 a6 7d f8 1f 74 85 a6 08 42 55 4c b9 93 11 b9 33 a7 dc 33 e0 7d 42 89 b3 23 3c 13 f4 04 f3 14 a0 30 b7 7a b6 51 2c d3 39 d6 30 71 79 01 ea 21 4c c6 d5 57 7e c0 be 84 25 36 da a0 5b 43 b7 58 98 d9 64 18 9d eb b4 67 f8 a4 4b 80 0b 76 f8 c3 ce c1 58 85 cf 36 d5 9b c6 f4 59 74 68 ce 6d 39 49 c9 1a d1 b2 fa fc af f8 4d 64 65 d2 ee 51 5d 8c 90 03 d2 08 d1 70 cc 57 76 f9 ce 64 c6 35 87 8d 4c 65 ac af 80 0d bb					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T02:00:45Z / 20/06/2024T20:00:45-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T02:00:12Z / 20/06/2024T20:00:12-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7309128					
	Datos estampillados	E367797FE3C9A4B6048D53C7CD32696162CD422F8933AC0A265CAE1BD5FA7EE5					